



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CXC**

Morelia, Mich., Viernes 20 de Marzo de 2026

**NÚM. 37**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

#### ACTA 1573 MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES

En San José de Gracia, cabecera del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 09 horas con 00 minutos, del día 24 de octubre de 2025, reunidos previa convocatoria por el Secretario de Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndica, Regidoras y Regidores, para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- **Punto de acuerdo mediante el cual se presenta para su autorización el Reglamento General de Protección Civil y Bomberos para el municipio de Marcos Castellanos.**
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

**PUNTO TRES:** Punto de acuerdo mediante el cual se presenta para su autorización el Reglamento General de Protección Civil y Bomberos para el municipio de Marcos Castellanos.

Una vez analizado el Reglamento General de Protección Civil y Bomberos para el municipio de Marcos Castellanos, se sometió a votación siendo autorizado por unanimidad.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Sin más asuntos a tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente Sesión, siendo las 13 horas con 30 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario de Instalación que da fe.

Ing. Jorge Luis Anguiano Partida, Presidente Municipal; Lic. Aidé Moraima Chávez Martínez, Síndica Municipal; Lic. José David Suárez Vergara, Regidor; Lic. Ma. Estela Ruiz Villanueva, Regidora; C. Álvaro Cárdenas Corona, Regidor; C. Ma. Guadalupe Ramírez Cervantes, Regidora; C. Miguel Ángel Toscano Rodríguez, Regidor (no firmó); Lic. Luis Augusto Aragón Ramírez, Regidor; C. Glafira Orozco Haro, Regidora; Lic. Jorge Luis Vargas Chávez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones y políticas en esa materia; la salvaguarda en casos de emergencia, siniestro o desastre, de las personas, sus bienes y el entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos vitales.

**ARTÍCULO 4.** Se instituye el Consejo Municipal de Protección Civil y se formaliza la Coordinación Municipal de Protección Civil de Marcos Castellanos, Michoacán, los que tendrán la integración y atribuciones que les señala la Ley Federal de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Marcos Castellanos Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán;

- III. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. **Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;
- VII. **Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;
- VIII. **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. **Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- X. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;
- XI. **Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra;
- XII. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XIII. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XIV. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XV. **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XVI. **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

- XVII. **Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- XVIII. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- XIX. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XX. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXI. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXIII. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXIV. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXV. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXVI. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXVII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXVIII. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXIX. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y,
- XXX. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Coordinador de la Coordinación Municipal; y,
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 7.** El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Emitir las declaratorias de emergencia;
- III. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre a que se refiere la fracción VI del artículo 11 de la Ley;
- IV. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- V. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Marcos Castellanos, Michoacán;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil con instancias públicas o privadas involucradas en la materia;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil,

ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural o humano;

- VIII. Evaluar en colaboración con el Coordinador, la situación de desastre, la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;
- IX. Nombrar y remover en su caso al Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- X. Las demás que le establezcan las leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones;
- II. Establecer en los reglamentos municipales, Plan Municipal de Desarrollo y Plan rector de Desarrollo Urbano los criterios de prevención en materia de protección civil;
- III. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado;
- IV. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;
- V. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños; y,
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 9.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra como órgano coordinador y operativo para las acciones y procedimientos de prevención, evaluación y atención de los riesgos y condiciones de urgencia en el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán; articulado a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

Esta Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo llevar a cabo acciones entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano. Los programas, métodos y procedimientos de la

Coordinación Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia.

**ARTÍCULO 10.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios y los representantes de los sectores social, privado e instituciones educativas; y,
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 11.** Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales y las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras leyes o reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 12.** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e,
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. El Regidor Coordinador de las siguientes Comisiones del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales:
  - A) Planeación, Programación y Desarrollo;
  - B) Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
  - C) Desarrollo Rural;

- V. Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros:
- A) Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
  - B) Secretaría de Administración; y,
  - C) Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 15.** Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del presidente del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Apoyar al sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales;
- IV. Elaborar y divulgar, a través de la Coordinación, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VI. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- VII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- VIII. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- IX. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- X. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Formular la declaración de desastre;
- XII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIII. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XIV. Constituir en las colonias, delegaciones y pueblos (según la denominación) los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XV. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVI. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XIX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XX. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- XXI. Presentar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; y,
- XXII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 17.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apejarán las sesiones del Consejo;

- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando éstas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del secretario, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la coordinación;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;
- XII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XIII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de protección civil y seguridad pública son diferentes y complementarias;
- XIV. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de protección civil; y,
- XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18.** Son funciones y facultades del secretario del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el secretario del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Dirección Municipal de Protección Civil; y,
- IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

**ARTÍCULO 19.** Son funciones y facultades del Director Municipal de Protección Civil en el Consejo:

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el presidente del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno y el presidente;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de Consejo y sistematizados para su seguimiento;
- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el Municipio de Marcos Castellanos; y,
- VII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 20.** La Dirección Municipal de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

**ARTÍCULO 21.** Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al Municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la coordinación para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por si estas funciones;
- XI. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIII. Contribuir a que se integren las Coordinaciones Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las Coordinaciones internas de protección civil y promover su participación en acciones de protección civil;
- XV. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVII. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas; y,
- XIX. Dentro del Municipio de Marcos Castellanos, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
- a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, hoteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
  - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
  - c) Hospitales, centros médicos, clínicas;
  - d) Teatros, auditorios, gimnasios, plazas de toros;
  - e) Parques, plazas, centros comerciales, clubes sociales, centros deportivos, balnearios;
  - f) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile o fiestas, bares, vinaterías, depósito de cervezas, almacén a distribuidora de bebidas alcohólicas, y similares, productoras de bebidas alcohólicas, cantinas, fondas, restaurante o similares con venta de bebidas embriagantes, restaurant bar, centro botanero, billares;
  - g) Muesos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;

- h) Templos y demás edificios destinados al culto; Civil que presenten los respectivos obligados;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamento, mercados; v) Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y,
- j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo la correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio; w) Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.
- k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- l) Destino final de desechos sólidos;
- m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- n) Espacios para estacionamiento de vehículos;
- o) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
- p) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados;
- q) Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de auxilio para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas, colegios o dependencias;
- r) Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- s) Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de Protección Civil;
- t) Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;
- u) Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección

## CAPÍTULO VI

### DE LA CORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 22.** La Coordinación Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**ARTÍCULO 23.** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Coordinación;
- II. Un Coordinador de Planeación;
- III. Un Coordinador de Operación; y,
- IV. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**ARTÍCULO 24.** Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Ley de Protección Civil del Estado;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Promover el establecimiento de las Coordinaciones Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiese provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;
- XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.
- ARTÍCULO 25.** La Coordinación Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Coordinación Municipal de protección Civil.

**ARTÍCULO 28.** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Coordinación de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Coordinación, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**ARTÍCULO 29.** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Coordinación Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

**CAPÍTULO VIII**

## DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 30.** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Coordinación y Coordinación.

**ARTÍCULO 31.** El Centro de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia, urgencia mayor o desastre;
- II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia, urgencia mayor o desastre;
- IV. Concentrará los recursos logísticos, de atención pre hospitalario, de rescate, de comunicaciones y los apoyos recibidos para los damnificados bajo la coordinación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Aplicará y coordinará los Planes de Contingencia establecidos para el tipo de urgencia mayor o desastre que estará contemplado en el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. La instalación del Centro de Operaciones ocupará el espacio físico e infraestructura determinada por el Comité Técnico y el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- VII. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

**ARTÍCULO 32.** El Centro de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

**ARTÍCULO 33.** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,

- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

**ARTÍCULO 34.** El Gobierno Municipal a través del secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 35.** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. El Coordinador de Protección Civil;
- IV. Los funcionarios convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios; y,
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO IX**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 36.** A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de Protección Civil cualquier riesgo, urgencia o desastre así como de faltas en el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil de particulares, instituciones públicas o privadas; y de recibir respuesta y tramitación del caso de acuerdo a los procedimientos indicados en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, Capítulo VI, artículos del 30 al 33; provocado por agentes naturales o humanos; así como de faltas en el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil de particulares, instituciones públicas o privadas; y de recibir respuesta y tramitación del caso de acuerdo a los procedimientos indicados en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, Capítulo VI, Artículos del 30 al 33;
- II. Participar en las acciones implementadas por la Coordinación Municipal en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de Protección Civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;

- V. El derecho de inconformarse y recibir la atención a esta inconformidad con las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- VI. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que la Coordinación Municipal determine;
- VIII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,
- X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

#### CAPÍTULO X DE LOS DICTÁMENES

**ARTÍCULO 37.** Los dictámenes para el funcionamiento de establecimientos y eventos públicos, serán expedidos por el Coordinador de la Coordinación Municipal, lo anterior de acuerdo a las reglas y requisitos establecidos por el presente Reglamento y demás legislación en la materia. Toda inspección realizada para otorgar el Visto Bueno de inicio o reinicio de actividades por la Coordinación Municipal o cualquier corporación o persona autorizada por la misma Coordinación Municipal, se entenderá como inspección técnica y se practicará previo el pago correspondiente al concepto de inspección técnica establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 38.** Para los giros clasificados como de alto riesgo, será forzosa la obtención del dictamen de funcionamiento, mismo que será expedido cuando se reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.** En cualquier momento podrá el Coordinador emitir nuevo dictamen de aquellos establecimientos o giros que no reúnan o dejen de reunir los requisitos establecidos para obtener la licencia de funcionamiento y mencionados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** Para la obtención de permisos para la realización de eventos públicos en establecimientos y que sean distintos al de su funcionamiento, se requiere cubrir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.** En el caso de que para la realización de un evento público no cuente con los permisos correspondientes, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el responsable del mismo, se podrá suspender su realización.

**ARTÍCULO 42.** Los derechos por concepto de dictámenes y demás gestiones ante la Coordinación Municipal de Protección Civil serán establecidos por el H. Ayuntamiento en su Ley de Ingresos.

#### CAPÍTULO XI DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 43.** El Consejo, por conducto de la Coordinación Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

**ARTÍCULO 44.** La Coordinación Municipal promoverá e implementará programa de difusión, capacitación y asesoría, dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 45.** La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de Protección Civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros con personal debidamente acreditado en materia de seguridad y Protección Civil. La Coordinación Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

La capacitación se deberá pedir a solicitud por escrito y se deberán cubrir los gastos que se originen en la impartición de la misma por parte del solicitante.

**ARTÍCULO 46.** Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

**ARTÍCULO 47.** La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable,

por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal cuando menos con ocho días de anticipación, para la debida revisión y evaluación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año. El personal que labore en los lugares precitados por ser de interés general deberá participar necesariamente en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar ineludiblemente en los simulacros que la Coordinación Municipal así les solicite.

La Coordinación Municipal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes.

### CAPÍTULO XII SEGURIDAD EN COMERCIOS

**ARTÍCULO 48.** Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal. Cuando la Coordinación Municipal, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una Coordinación de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Coordinación Municipal denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la Coordinación de supresión de fugas establecida en el municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO 49.** Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Coordinación Municipal, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

**ARTÍCULO 50.** Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a treinta kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera de alta presión troquelada, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructuras no convencionales podrán funcionar previa evaluación del Cuerpo de Bomberos en colaboración con la Coordinación Municipal.

En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo, así como contar con la protección necesaria para evitar accidentes de los consumidores.

### CAPÍTULO XIII PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 51.** El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el Municipio.

**ARTÍCULO 52.** El Programa Municipal de Protección Civil, desarrollará los siguientes Sub-Programas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y,
- III. De restablecimiento.

**ARTÍCULO 53.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación;
- V. La estimación de los recursos financieros; y,
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTÍCULO 54.** Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;
- V. El número y extensión de las colonias, comunidad y unidades habitacionales;

- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y,
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

**CAPÍTULO XIV**  
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS  
DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil en:

- I. Teatros;
- II. Bares;
- III. Discotecas;
- IV. Restaurantes;
- V. Bibliotecas;
- VI. Centros Comerciales;
- VII. Centros deportivos y gimnasios;
- VIII. Escuelas públicas y privadas;
- IX. Hospitales y sanatorios;
- X. Templos;
- XI. Establecimiento de hospedaje;
- XII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIII. Estaciones de Servicio;
- XIV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XV. Laboratorios de procesos industriales;
- XVI. Centros de espectáculos;
- XVII. Panaderías;
- XVIII. Tortillerías;
- XIX. Edificios departamentales;
- XX. Madererías y mueblerías;
- XXI. Establecimientos de venta de pólvora;

XXII. Expendios de pinturas y solventes;

XXIII. Tlapalerías; y,

XXIV. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar (Casinos, centros nocturnos, salones de baile o fiestas, video bares, bares, vinaterías, depósito de cervezas, almacén o distribuidora de bebidas alcohólicas, tiendas de auto servicio, abarrotes tendejones y similares, productoras de bebidas alcohólicas, cantinas, fondas, restaurante o similares con venta de bebidas embriagantes, centro botanero, billares).

**ARTÍCULO 56.** Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, sólo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5, 6 o 9 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento, según lo establecido por la NOM vigente;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, según la NOM vigente;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, según lo establecido por la NOM vigente, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo;
- IV. Contar con la documentación que avale la capacitación del personal que labore en las instalaciones, las cuales deberán comprender capacitación en uso y manejo de extintores, con un mínimo de 4 horas, primeros auxilios, con un mínimo de 20 horas y evacuación en caso de sismos e incendios, con un mínimo de 5 horas; y,
- V. Contar con un botiquín de Primeros Auxilios a la vista del personal que labore en las instalaciones, y; Colocar señalización que indiquen salidas de emergencias, rutas de evacuación, identificación de los centros de cargas, colocar cinta antiderrapante en la entrada a los establecimientos y todas aquellas que sean aplicables según las NOM.

**ARTÍCULO 57.** Los programas internos de protección civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en el artículo 31;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo capacitador debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil; y,
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 58.** El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a la legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y,
- XV. Carta responsiva o dictamen de las instalaciones de gas en las empresas que de conformidad a legislación le sea requerido.

**ARTÍCULO 59.** La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, ésta se entenderá en el sentido afirmativo.

**ARTÍCULO 60.** En caso de percatarse del incumplimiento del artículo 28, el director de protección civil solicitará a Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de

inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo mencionado, para que en un término de 30 días presente su Programa Interno de Protección Civil, en caso de que se hiciera caso omiso se le impondrá una sanción económica de 20 a 150 UMAS.

#### CAPÍTULO XV DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

**ARTÍCULO 61.** Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, presentar en un plazo de 30 días previa a su realización, un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

**ARTÍCULO 62.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento, así como de protección civil;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y,

- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**ARTÍCULO 63.** Los trámites ante las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 400 hasta 1,000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:

- a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 15 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, En caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de inspección;
- c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente; y,
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas, con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección el Programa Especial de Protección Civil:

- a) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario del Consejo Municipal de Protección

Civil, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de inspección;

- c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente, a criterio del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

**ARTÍCULO 64.** En caso de que lo establecido en artículos anteriores, el personal de protección civil y bomberos podrá acudir a realizar la inspección correspondiente, manifestándole a los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares, las medidas que tendrán que tomar para el perfecto funcionamiento del mismo, apercibiéndolo que antes del inicio del evento tendrá que tener haber subsanado las indicaciones hechas por el personal, en caso de que el mismo se abstenga de realizar las indicaciones hechas, el personal de protección civil y bomberos podrá clausurar el evento, así mismo impondrá una sanción económica misma que rondará entre los 50 UMAS a los 200 UMAS.

**ARTÍCULO 65.** Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 15 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: potencia, tipo, y cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

**ARTÍCULO 66.** Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán

todas aquellas medidas de identificación, previsión, preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de estos.

**ARTÍCULO 67.** En caso de que se ignore el presente protocolo, el personal de protección civil y bomberos podrá acudir a realizar la inspección correspondiente, manifestándole a los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares, las medidas que tendrán que tomar para el perfecto funcionamiento del mismo, apercibiéndolo que antes del inicio del evento tendrá que tener haber subsanado las indicaciones hechas por el personal, en caso de que el mismo se abstenga de realizar las indicaciones hechas, el personal de protección civil y bomberos podrá clausurar la utilización de los fuegos artificiales.

**ARTÍCULO 68.** Lineamientos que deben cumplir los juegos mecánicos temporales:

I. Instalaciones;

- a) Rejas o barreras de 1.20 metros de altura, en todo perímetro;
- b) Extintor portátil;
- c) Deberá contar con botiquín de primeros auxilios en cada uno de los juegos mecánicos;
- d) Los conductores de energía eléctrica, audio, video, tableros eléctricos de distribución y cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física;
- e) Tableros eléctricos de distribución y cajas corta circuitos;
- f) La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables o pastillas termo magnéticas;
- g) Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos deberán de hacerse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad;
- h) Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero y colocarse de forma horizontal;
- i) Contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones: edad, peso, estatura, condiciones de salud, física y mentales, y reglas de seguridad que deben acatar los usuarios;
- j) Contar con cinturones o barra de seguridad;
- k) Superficie antiderrapante, aquellos que requieran escalera de acceso, deberán contar con cinta que indique los desniveles de este;
- l) Señalamientos de rutas de evacuación;
- m) Accesos con suficiente amplitud para los servicios

de emergencia, los cuales estarán libres de obstáculos;

- n) Incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos;
- o) El operador del juego invariablemente deberá ser mayor de edad, tener experiencia, así como conocimiento amplio de funcionamiento de este;
- p) Durante la operación del juego, el operador no podrá estar ocupado;
- q) El operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía. Además, no podrá ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica;
- r) El operador deberá contar con capacitación de primeros auxilios y uso, manejo de extintores;
- s) Tener a la mano el Manual de Operación; y,
- t) No se permitirá el acceso de animales.

II. Las Instalaciones Eléctricas Temporales, o la que la sustituya;

- a) Deberán estar delimitados con barrera física;
- b) Deberán contar con señalización de «Riesgo Eléctrico» y «Peligro»; y,
- c) Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación.

III. Combustible;

- a) El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre;
- b) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones; y,
- c) No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones;

IV. Iluminación;

- a) Contar con iluminación ahorradora de energía;
- b) Cuando por condiciones mecánicas y para su funcionamiento, el juego tenga que elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 m de cables de energía eléctrica;
- c) No deben de instalarse este tipo de juegos por debajo de líneas de alta tensión;

- d) En caso de lluvia, tormentas eléctricas, sismo o ráfagas de viento, se suspenderá la operación de los juegos mecánicos; y,
- e) El responsable o promotor de la feria deberá contar con los elementos necesarios para garantizar seguridad pública.
- V. Documentación;
- a) El responsable deberá contar con la aprobación por el municipio;
- b) Responsiva de un corresponsable de seguridad estructural;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra en sus bienes y personas; y,
- d) Croquis señalando: ubicación de los generadores eléctricos, rutas de evacuación, salidas de emergencia y la localización de los extintores portátiles, la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

**ARTÍCULO 69.** Previo a la instalación de los juegos mecánicos, el personal de protección civil y bomberos le indicara a los operadores las indicaciones antes mencionadas, por lo que al ya estar instalados los mismos podrán acudir a realizar la inspección correspondiente, dando como resultado el punto bueno del funcionamiento o en su caso mencionando las medidas que tendrán que tomar para el perfecto funcionamiento del mismo, apercibiéndolo que antes de iniciar con su funcionamiento tendrá que haber subsanado las indicaciones hechas por el personal, en caso de que el mismo se abstenga de realizar las indicaciones hechas, el personal de protección civil y bomberos podrá clausurar dicho juego, por lo que si el operador a sabiendas de lo anterior hiciera caso omiso, será sancionado o en su caso puesto a disposición del juez cívico en turno para que imponga la sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

**ARTÍCULO 71.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Coordinación; y,
- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

**ARTÍCULO 72.** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**ARTÍCULO 73.** La coordinación para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

**ARTÍCULO 74.** Las verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Al término del plazo referido en el artículo 67 fracción VIII, se presentará el inspector en el inmueble referido con la finalidad de realizar la verificación, en el entendido que el trabajo de verificación consta de revisar el cumplimiento de las observaciones hechas en la visita de inspección;
- II. El inspector en compañía del visitado, realizarán el recorrido por el inmueble, verificando que cada una de las observaciones hechas por el inspector en la visita de inspección, se hayan corregido según lo asentado en el Acta Circunstanciada;
- III. Al término de la visita de verificación, el inspector deberá realizar una Tarjeta Informativa a la Dirección sobre los resultados obtenidos en la verificación en un plazo no mayor de 48 horas;
- IV. Al visitado se le entregará una constancia de cumplimiento en un plazo no mayor a las 48 horas;
- V. De no cumplir con lo establecido según lo acordado en el Acta Circunstanciada, se le brindará al visitado, un periodo de 5 días naturales para realizar las correcciones; y,
- VI. De no acatar lo expresado en la fracción anterior, se procederá a la entrega del requerimiento de la Tesorería sujetándose a lo establecido en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento o a la clausura del lugar en presencia los representantes de la Dirección de Seguridad Pública y la Tesorería Municipal, realizando un inventario de los bienes muebles que se encuentren en el lugar.

**ARTÍCULO 75.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere este ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**ARTÍCULO 76.** Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

- VII. El auxilio de la fuerza pública; y,
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

**ARTÍCULO 77.** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quien resulte responsable; y,
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

**ARTÍCULO 78.** Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Coordinación, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 79.** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes, actos, servicios a funcionamientos de estos, las autoridades de protección civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo con este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

**ARTÍCULO 80.** Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia autoridad quien la realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones que correspondan, mismas que serán a consideración del juez cívico, por lo que el personal de protección

civil y bombero deberá de dar aviso mediante solicitud por escrito al juez para que el mismo gire cite al propietario con la finalidad de sancionarlo.

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

**ARTÍCULO 82.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por;
- II. inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- IV. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Coordinación; y,
- IX. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa

correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

#### **CAPÍTULO XVII** LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 83.** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**ARTÍCULO 84.** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 85.** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 86.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

#### **CAPÍTULO XVIII** DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 87.-** La Coordinación Municipal adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

**ARTÍCULO 88.-** Son medidas de seguridad:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras riesgosas y en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipales;
- III. Cualquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de emergencia; y,
- IV. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres:

#### **CAPÍTULO XIX** DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 89.** La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender

- los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
  - III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y,
  - IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 90.** Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Coordinación Municipal sobre el estado que guarda el municipio en su conjunto, en relación con pronósticos de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

**ARTÍCULO 91.** El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las Dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidades Internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

#### CAPÍTULO XX

##### DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

**ARTÍCULO 92.** Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos.

**ARTÍCULO 93.** La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes dependencias del Municipio, así como los organismos privados y sociales quienes apoyen el cumplimiento de los programas de Protección Civil; y,
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

**ARTÍCULO 94.** La declaración del Estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y,
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

#### CAPÍTULO XX

##### DE LAS ZONAS DE DESASTRE

**ARTÍCULO 95.** Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

**ARTÍCULO 96.** Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

**ARTÍCULO 97.** Recepción de la ayuda corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

#### CAPÍTULO XXI

##### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 98.** Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la Coordinación de Protección Civil por conducto de la Tesorería Municipal, autoridades competentes en los términos señalados por el ordenamiento.

**ARTÍCULO 99.** En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento; y,
- II. Quienes ejecutan Ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y, Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 100.** Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la Ley en la materia y el presente Reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;

- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su Reglamento; y,
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado; y de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 101.** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa a consideración del juez cívico, esto dentro de un rango de 5 a 250 UMAS, tomando en cuenta a lo señalado en el artículo 82 del presente ordenamiento;
- III. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 102.** Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 103.** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI. En su caso la reincidencia.

**ARTÍCULO 104.** Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

**ARTÍCULO 105.** El Coordinador de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

### CAPITULO XXIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 106.-** Los infractores que estén en desacuerdo con la

imposición de una o más sanciones, por contravenir a las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad, ante la Coordinación Municipal, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan sabedores de la sanción.

**ARTÍCULO 107.** Podrá formularse el Recurso de Inconformidad ante el Coordinador de la Coordinación Municipal, y se substanciará conforme a lo siguiente:

- I. Deberá presentarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, el cual será por escrito, y deberá contener:
  - a) Nombre y domicilio del recurrente;
  - b) Autoridad que realizó el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste;
  - c) Fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
  - d) Exposición sucinta de los motivos de inconformidad y sus alegatos;
  - e) Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
  - f) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.
- II. El Coordinador de la Coordinación Municipal, resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de su interposición;
- III. La resolución, fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate;
- IV. En el Recurso de Inconformidad ante el Coordinador de la Coordinación Municipal, únicamente se admitirán pruebas documentales públicas o privadas, la presuncional e instrumental; y,
- V. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la Coordinación Municipal, o en el domicilio señalado para tal efecto, o por estrados en el caso de que no se señale domicilio.

**ARTÍCULO 108.** Respecto de la resolución que dicte el Coordinador de Protección Civil, se estará a lo que se dispone en el capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y el Código de Justicia Administrativa.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL